REPÚBLICA DE COLOMBIA





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 0 4 FEB 2019

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO REFERENCIA:

DEMANDANTE: LEONOR RESTREPO DE ÁLVAREZ

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **GESTIÓN**

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA

PROTECCIÓN SOCIAL - UG.P.P.

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-002-2016-00442-00

Teniendo en cuenta el auto de fecha 10 de agosto de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo del Meta, mediante la cual confirmó el auto de fecha 14 de noviembre de 2017 mediante el cual niega el llamamiento en garantía, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la misma norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior. conformidad con el auto de fecha 10 de agosto de 2018.

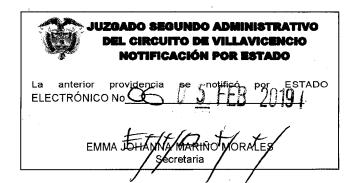
SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 19 DE MARZO DE 2019 HORA: 2:00 P.M. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siguiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

XIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS

Juez



Exped: 50-001-33-33-002-2016-00442-00 Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho